

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fomento de Benicasim, S. A.», para la distribución de agua potable a domicilio.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fomento de Benicasim, S. A.», en solicitud de autorización para la distribución de agua potable a Benicasim y zona de las Villas, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Fomento de Benicasim, S. A.», para la distribución de agua potable a domicilio solicitada con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Previamente a la puesta en servicio de la distribución de agua, deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas para la facturación del agua suministrada.

Tercera. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Castellón de la Plana.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz y Vizcaya por las que se hace público han sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Badajoz

Provincia de Badajoz

- 11.241. «Virgen de la Luz». Barita. 20. Villagarcía de la Torre.
- 11.242. «Rosario». Plomo. 38. Azuaga y Granja de Torrehermosa.
- 11.233. «Elodia». Barita. 20. Casas de Reina, Trasierra y Reina.

Provincia de Cáceres

- 8.734. «Dora». Oro y plata. 80. Pinarfranqueado, Santibáñez el Alto y Descargamaria.
- 8.737. «Segunda Ampliación al Torruco». Estaño. 106. Trujillo.
- 8.793. «Santa Catalina». Estaño. 65. Casas de Millán.
- 8.797. «Virgen de la Luz». Estaño. 436. Alcántara y Piedras Albas.

Vizcaya

- 12.488. «Umbe». Cuarzo. 12. Bilbao y Lauquíniz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Barcelona, Huelva, León y Salamanca por las que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido cancelados, por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Barcelona

Provincia de Tarragona

- 1.738. «María José». Manganeseo. 20. Aleixar.
- 1.740. «María José». Manganeseo. 28. Aleixar.
- 1.829. «Minas de Poblet núm. 3». Barita. 42. Vimbodí.
- 1.830. «La Fundición». Hierro. 56. Selva del Campo.

Huelva

- 13.382. «Santa Teresita». Pirita ferroebriza. 675. Encinasola y Cumbres de San Bartolomé.
- 14.032. «Primera Amp. a Santa Rita». Hierro. 82. Aroche y Cortegana.
- 14.047. «Segunda Amp. a Santa Rita». Hierro. 215. Cortegana.
- 14.048. «Rafaela». Silice. 10. Zalamea la Real.
- 14.052. «María Victoria». Manganeseo. 24. Calañas.

León

- 12.862. «Arango». Cobre. 42. Paradaseca.
- 12.996. «Flora Segunda». Barita. 18. Cabrillanes.
- 13.003. «La Española». Plomo. 56. Castrillo de Cabrera.

Salamanca

Provincia de Salamanca

- 4.796. «La Cruz». Estaño. 104. San Pedro de Rozados.
- 4.833. «Joaquín». Plomo. 20. Fuenterroble y Campillo de Salvatierra.
- 4.875. «Esperancita». Scheelita y estaño. 37. San Pedro de Rozados.

Provincia de Zamora

- 1.153. «Mila». Plomo. 345. Villanueva de la Sierra.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana), en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de León por la que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León hace saber que han sido cancelados por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 12.923. «Santa Marina». Hierro. 707. Congosto, Bembibre y Torreno del Sil.
- 12.923 bis. «Santa Marina», segunda fracción. Hierro. 113. Bembibre y Congosto.
- 12.937. «Rosita». Plomo. 71. Truchas.
- 13.043. «Ampliación a Carolina». Carbón. 100. Vegacervera.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Madrid, Santa Cruz de Tenerife y Teruel por las que se hace público haber sido otorgadas las concesiones de explotaciones mineras que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Madrid

Provincia de Guadalajara

- 1.949. «Jerónimo». Sal gema. 21. Traid.

Provincia de Cuenca

- 730. «Mina del Terrero». Caolín. 37. Pajarón.

Provincia de Madrid

- 2.253. «María del Mar». Feldespato y cuarzo. 180. Colmenar Viejo.

Santa Cruz de Tenerife

- 1.377. «Las Taliscas». Piedra pómez. 12. La Orotava.

Teruel

- 5.079. «Virgen del Carmen». Hierro. 40. Torres de Albarracín.
 5.111. «San Bruno». Caolín. 10. Belmonte de Mezquín y La Cerrera.
 5.123. «Esperanza». Caolín. 27. Los Olmos.
 5.124. «Sagrada Familia». Caolín. 37. Alcorisa y Foz-Calanda.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de octubre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Terriente, provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Terriente, provincia de Teruel, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1 al 3 y 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Terriente, provincia de Teruel, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

- Cañada Real de Paso Melón.
 Cañada Real de Hoyos Quemados o de Villarejo.
 La anchura de estas dos cañadas es de 75,22 metros.
 Vereda del Camino de Tejería. Anchura: 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimas, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 3 de octubre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Viñegra de Moraña, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Viñegra de Moraña, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1 al 3 y 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Viñegra de Moraña, provincia de Avila, por la que se declara existen las siguientes:

- Vereda de Crespos a San Pedro del Arroyo. Anchura: 20,89 metros.
 Colada de Fontiveros a Muñogrande. Anchura: 10 metros.
 Colada de Chaherreros. Anchura: 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 3 de octubre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentes de Ebro, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentes de Ebro, provincia de Zaragoza, en el que no se ha presentado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron reglamentariamente, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1 al 3 y 5 al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentes de Ebro, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

- Cañada Real de Zaragoza a Quinto. Anchura de 75,22 metros.
 Cañada Real de Mediana de Aragón. Anchura de 75,22 metros.
 Cordel del Paso del Sayón. Anchura de 37,61 metros.
 Colada de Valtornera o Paso del Mojón. Anchura de 10 metros.

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real de la Huerta. Anchura de 75,22 metros, que se reducirá a 10 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

Descansadero y abrevadero necesario

Descansadero del Sayón. Superficie de 50 hectáreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación conforme ha sido redactado para su segunda exposición pública, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias declaradas necesarias, así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de la declarada excesiva, sin que el sobrante de ésta pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto es legalmente enajenado.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en